



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Luis Humberto Segura Benítez
Demandado	Nancy Liliana Betancourt Velásquez en representación del menor Luis Felipe Segura Betancourt
Radicación	50001 31 10 003 2021 00254 00
Asunto	Convoca audiencia
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término de ley guardó silencio respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2.- Convocar a audiencia única.

2.1.- CITACIÓN AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	<u>26 de abril de 2022</u>
Hora:	9:30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

3.1.- PARTE DEMANDANTE:

3.1.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág 14 a 37-001DemandaCustodia*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

3.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Nancy Liliana Betancourt.

3.1.3.- Se niega declaración de parte del señor Luis Humberto Segura por improcedente.

3.1.4.- Se niega la practica de los testimonios solicitados, como quiera que, no se indicó los hechos objeto de prueba.

3.1.5.- Practicar a los señores Nancy Liliana Betancourt y Luis Humberto Segura, perfil y valoración psicológico a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y el ICBF de esta ciudad. **Oficiese.**

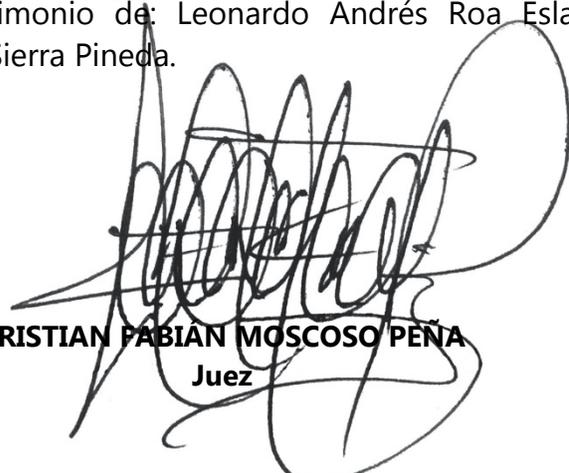
3.2.- PARTE DEMANDADA

3.2.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág 14 a 86-011ContestacionDemanda*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

3.2.2.- Se decreta el interrogatorio de parte del señor Luis Humberto Segura Benítez.

3.2.3.- Se decreta el testimonio de: Leonardo Andrés Roa Eslava, Silvia Patricia Martínez y Claudia Teresa Sierra Pineda.

NOTIFÍQUESE



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____021_____ Del _____28-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria